



Id. document: YVpE nVP2 6STq wRWd 4NdY b6wV h38=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÓNICA)



AJUNTAMENT DE VALENCIA

AREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE LA 2ª INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA REVISIÓN
SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA**

**8.- VALORACION INFORMES EMITIDOS POR DELEGACIONES O SERVICIOS
MUNICIPALES.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - OFI.TECNICA D'ORDENACIO URBANISTICA	CRISTINA BEGOÑA TOMAS MALLÉN	17/10/2017	ACCVCA-120	1467014051884331384
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1- INFORMES EMITIDOS POR EL SERVICIO DE PATRIMONIO

1.1 De forma verbal el 27 de Enero de 2015.

Hace constar que la modificación "Aparcamientos Subsuelo" AD el 17 de junio de 1999, de las NNUU del PGOU de 1988 no está recogida en las NNUU del PGOU de 2014.

Valoración

Se trata de un error que se subsanará incorporando una Disposición Transitoria en las Normas Urbanísticas de la RSPGOU de 2014 para dejar vigentes determinadas modificaciones del PGOU tramitadas con posterioridad al 1988.

1.2 N.I. número 15/2015 de 30 de Enero de 2015.

Propone la modificación del art. 190 de las Normas Urbanísticas del 2014, en relación a las nuevas subestaciones eléctricas, según informe del arquitecto jefe de la Sección Técnica de Patrimonio se debería volver a la redacción de la RSPGOU expuesta en el 2010 que obligaba a estar necesariamente soterradas.

Valoración

En atención a lo expuesto en esta alegación, así como a lo argumentado al respecto por Red Eléctrica de España, SAU en lo que se refiere a la imposibilidad de soterrar todas las subestaciones eléctricas nuevas por impedimento técnico, se considera que procede exigir que se realicen soterradas cuando se ubiquen en suelo libre de edificación, zonas verdes o red viaria, y cuando resulte técnicamente imposible, se admita en parcela privada siempre que no afecte al entorno. Por ello, se propone la modificación del contenido del art. 191 de las Normas Urbanísticas, quedando redactado como se muestra a continuación:

Artículo 191.- PID-2 Red Primaria de producción y suministro de energía eléctrica

1. *Corresponde a los suelos vinculados a las infraestructuras de generación y transporte de energía eléctrica, las subestaciones transformadoras y el primer anillo de distribución.*
2. *El uso global es el de Tendidos de alta tensión y subestaciones de alta a media tensión (Din.2).*
3. *Su ordenación pormenorizada es la establecida en la calificación GIS-2 del PG88.*
4. *Tanto las subestaciones transformadoras de nueva ejecución como las líneas eléctricas que las surtan, o distribuyan la electricidad transformada, se ejecutarán soterradas siempre que se ubiquen en suelo libre de edificación, zonas verdes o red viaria, calificado de público o privado.*
5. *Cuando el soterramiento de la subestación transformadora no sea técnicamente posible, tal imposibilidad será debidamente justificada, debiéndose ubicar en ese caso en parcela calificada de privada y prevista para ello y albergándose en el interior de un edificio cuya imagen exterior guardará relación con el paisaje del entorno. En el caso de que no existiera parcela prevista para ello, se tramitará previamente el correspondiente documento de planeamiento con este fin.*

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - OFI.TECNICA D'ORDENACIO URBANISTICA	CRISTINA BEGOÑA TOMAS MALLÉN	17/10/2017	ACCVCA-120	1467014051884331384
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

2.- INFORMES EMITIDOS POR EL SERVICIO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL

2.1 N.I. de 19 de Febrero de 2015

Hace constar por e-mail que la modificación "del artículo 7.5. Ordenanzas" AD el 11 de noviembre de 1997, de las NNUU del PGOU de 1988 no está recogida en las NNUU del PGOU de 2014 y proponen alguna variación respecto a su contenido adaptándolo a la normativa actual en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Valoración

Se considera que procede incorporar el contenido de esta modificación con las variaciones propuestas por este Servicio en el artículo 56.2 d) de las Normas Urbanísticas de la RSPGOU.

56.2. d. Uso Recreativo (Tre)

Comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida de relación, el tiempo libre y el esparcimiento en general, que se realizan en edificios, locales e instalaciones tales como: salas de cine, teatros, salas de conciertos, salas de reunión, discotecas, salas de fiestas, salas de juegos, instalaciones para la exhibición lucrativa de actividades deportivas, parques de atracciones, etc.

En edificios, locales e instalaciones cubiertas o al aire libre, y en función del aforo, cabe distinguir las siguientes particularidades:

- Si el aforo no excede de 300 personas, tendrá fachada y salida a una vía pública o espacio abierto, de ancho no inferior a 7 metros **(Tre.1)**.
- Si el aforo excede de 300 personas y no es superior a 700, tendrá fachada y salida a una vía pública o espacio abierto, de anchura no inferior a 12,50 metros **(Tre.2)**.
- Si el aforo excede de 700 personas y no es superior a 1.500, tendrá fachada y salida a dos vías públicas o espacios abiertos, cuya anchura mínima sea de 7 metros y la conjunta no sea inferior a 30 metros **(Tre.3)**.
- Si el aforo excede de 1.500 personas tendrá fachada y salida a dos o más vías públicas o espacios abiertos, cuya anchura mínima sea de 12,50 metros y la anchura conjunta mínima el resultado de sumar a 30 metros un metro más por cada 100 personas que el aforo exceda de 1.500 personas **(Tre.4)**.

Las discotecas, salas de fiesta, salas de baile y locales de exhibiciones especiales no podrán ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, incluso en el interior de patios de manzana limitados por edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial.

Los pubs y cafeterías con ambientación musical deberán contar con una superficie mínima accesible directamente por el público, excluida la zona de barra, aseos o almacén, de 50 m.2 útiles.

En zonas de uso dominante residencial y a fin de evitar efectos acumulativos, no se autorizará la implantación de actividades destinadas a discotecas, salas de fiesta, salas de baile, salas multifuncionales, café-teatro, café-concierto, café-cantante, locales de exhibiciones especiales, pubs, así como bares, cafeterías, restaurantes, salones-lounge, salones de banquetes y similares, que cuenten con ambientación musical o amenización musical, si distan un radio inferior a 65 metros contados desde cualquiera de sus puertas de acceso hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con el preceptivo título habilitante en vigor para la apertura, o tenga en tramitación las obras y/o la apertura por el procedimiento que corresponda, salvo que formen parte de una actividad de uso terciario hotelero (Tho).

ÁREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - OFI.TECNICA D'ORDENACIO URBANISTICA	CRISTINA BEGOÑA TOMAS MALLÉN	17/10/2017	ACCVCA-120	1467014051884331384
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592



REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, en zonas de uso dominante residencial y previo estudio de una zona concreta de la ciudad o incluso de toda ella si así se considerase oportuno, se podrá extender la limitación establecida en el párrafo anterior a los tipos de actividades mencionados en el mismo, aunque no cuenten con ambientación ni con amenización musical, a fin de evitar los efectos acumulativos causados por la afluencia de personas a estos locales y sus terrazas."

En todo caso se podrán desarrollar Planes Especiales de regulación de usos terciarios con objeto de ampliar, matizar o pormenorizar los usos establecidos en estas Normas.

Id. document: YVpE nVP2 6STq wRWd 4NdY b6wV h38=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÀREA DE URBANISMO VIVIENDA Y CALIDAD URBANA - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ - OFI.TECNICA D'ORDENACIO URBANISTICA	CRISTINA BEGOÑA TOMAS MALLÉN	17/10/2017	ACCVCA-120	1467014051884331384
CAP SERVICI - SERV. DE PLANEJAMENT	FERNANDO BELENGUER MULA	18/10/2017	ACCVCA-120	933990684150332592